

SENTENCIA DEFINITIVA 11/2026/JEP

Viedma, 07 de julio de 2026.-

VISTOS: los autos caratulados "LA LIBERTAD AVANZA S/ SOLICITA RECONOCIMIENTO" en trámite por Expte. N° 11/2026/JEP, puestos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO: I) Que a fs. 68/70 el apoderado de la agrupación política de distrito "LA LIBERTAD AVANZA" solicita el reconocimiento como partido político provincial para actuar en el ámbito de la Provincia de Río Negro en los términos del art. 54 y cc. y ss. de la Ley O 2431. A esos efectos acompaña certificación del Juzgado Federal de Viedma mediante la cual la Secretaría Electoral Federal deja constancia que el partido LA LIBERTAD AVANZA se encuentra reconocido de manera definitiva a nivel distrital con derecho exclusivo al uso del nombre y registrado bajo el N° 174; que sus autoridades se encuentran electas y proclamadas con mandatos vigentes de la siguiente manera: el Congreso y el Consejo Provincial hasta el 31.03.2029; la Junta Electoral y el Tribunal de Disciplina hasta el 31.01.2030 y la Comisión Revisora de cuentas hasta el 07.04.2030. Además la agrupación cuenta con una totalidad de dos mil trescientos noventa y cinco (2395) afiliados registrados (fs. 57). Asimismo, el partido ha solicitado la homologación de los emblemas, anejados a fs. 86 a 95, que tiene registrados en el orden nacional y distrital y las copias presentadas coinciden con las publicadas en <https://www.electoral.gob.ar/emblemas/emblemas.php>.

II) Que así deben entenderse cumplimentados los requisitos preliminares establecidos por los arts. 54 y 53 de la ley O 2431 cuya aplicación se impone por remisión del primero al restante de ese cuerpo normativo, por lo que a fs. 113 se ordenó el correspondiente informe de Secretaría, el que anejado a fs. 114/118 observa la Carta Orgánica presentada y señala la necesidad de su adecuación a la ley electoral provincial. En esas condiciones a fs. 123 se dispuso correr vista al Ministerio Público Fiscal, lo que generó el dictamen confeccionado por su representante ante este Juzgado, por el cual manifiesta a fs. 124 que el trámite se encuentra labrado de acuerdo a lo reglado por el ordenamiento provincial, sin perjuicio de que la carta orgánica partidaria debe ajustarse a la Ley O 2431 y que el partido ha de subsanar las observaciones que surgen de lo informado por Secretaría.

En tanto, dado el oportuno traslado a la agrupación solicitante del dictamen fiscal y del informe actuarial, a fs. 136 ésta acompaña un Anexo correspondiente a la Carta Orgánica partidaria (fs. 134vta. y 135), conjuntamente con la documental que acredita la

reunión del órgano partidario que procedió a su ordenamiento, conteniendo la totalidad de los requerimientos formulados por el Fiscal Electoral y la Secretaría del Juzgado, los que a fs. 140 se tuvieron por satisfechos, previo informe del Actuario Subrogante, corriéndose nueva vista al Ministerio Público Fiscal, el que también los estimó cumplidos (fs. 141).

III) Que en función de lo relatado, el Juzgado citó a audiencia en los términos del art. 120 inc. b) de la Ley O 2431 convocándose a los interesados, al Sr. Fiscal Electoral, y a los apoderados de los partidos políticos reconocidos o en trámite de conformación. En cuyo ámbito de actuación no se produjeron observaciones (ver Acta de fs. 338), y el Sr. Fiscal se pronunció en forma favorable al pedido de reconocimiento como partido provincial de la agrupación política "LA LIBERTAD AVANZA", por entender que se han cumplimentado todos los recaudos legales previstos por la normativa vigente.

Por ello, y debiendo juzgarse satisfechas las exigencias instituidas por el ordenamiento aplicable de conformidad con los arts. 53, 54, 65, 66 y cctes. de la Ley O 2431, en uso de las facultades conferidas por el art. 120 inciso c) de la ley citada, y de conformidad Fiscal,

#### EL JUEZ ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

#### R E S U E L V E:

Primero: Reconocer a la agrupación política "LA LIBERTAD AVANZA" como partido, para actuar en el ámbito provincial y municipal de la Provincia de Río Negro, al que se le otorga la correspondiente personería jurídico-política, con todos los derechos y obligaciones emergentes del ordenamiento legal vigente, con el nombre mencionado, asignándosele el N° 174 como identificación numérica partidaria.

Segundo: Homologar los emblemas y las gamas cromáticas identificatorias del partido anejadas a fs. 86/95.

Tercero: Homologar la Carta Orgánica del partido LA LIBERTAD AVANZA cuyo texto se halla glosado a fs. 99/109 más el Anexo correspondiente de fs. 134 vta. y 135 que incluye los art. 54° y 55° como parte integrante de la COP, la que deberá publicarse íntegramente por un (1) día en el Boletín Oficial dentro del plazo de treinta (30) días de notificado de la presente (art. 68 de la Ley O 2431).

Cuarto: Regístrese, protocolícese, tómese razón en el Registro de Partidos Políticos de la Secretaría Electoral Provincial (art. 99 de la Ley O 2431), notifíquese a los

apoderados intervinientes, al Sr. Fiscal Electoral y comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, al Juzgado Federal con Competencia Electoral del Distrito Río Negro y al Sr. Ministro de Gobierno, todo con acompañamiento de copia de la presente.

Firmada digitalmente en fecha 07/07/2026 en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 y Ley A N° 3.997 Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste. Gastón del Castaño Aguilera. Secretario Subrogante.